



## RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS **VEINTITRES HORAS CON TREINTA MINUTOS** DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET [www.pueblapri.com](http://www.pueblapri.com), AMBOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, **ACUERDO DE POSTULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD PARA LA MILITANTE LOURDES FLORES FLORES PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**DADA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**  
**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

**LIC. ALEJANDRO CAMACHO GAZCA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

### ACUERDO DE POSTULACIÓN

**MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD PARA LA MILITANTE LOURDES FLORES FLORES PARA SER POSTULADO A LA CANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**VISTO** el expediente para la precandidato LOURDES FLORES FLORES para resolver sobre la procedencia o improcedencia de su postulación como Presidente Municipal correspondiente al municipio de SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN del Estado de Puebla , considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 24 de Enero de 2018, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, emitió la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Presidentes Municipales de esta entidad, por el principio de mayoría relativa, conforme al procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**;
2. El 03 de Febrero de 2018, la C. LOURDES FLORES FLORES se apersonó ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su solicitud de acreditación parcial de requisitos, conforme lo dispone la convocatoria;
3. El 09 de Febrero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó el acuerdo de inicio de revisión de requisitos, también conocido como *pre-dictamen*, con sentido procedente en favor del militante a quien se contrae el presente acuerdo;
4. El 11 de Febrero de 2018 tuvo lugar el desahogo de la fase previa, en la modalidad de examen, conforme lo dispuesto por la convocatoria;
5. El 18 de Febrero de 2018, de acuerdo con la convocatoria, la Comisión Estatal de Procesos Internos publicó los resultados de los exámenes aplicados durante la fase previa, conforme a la información que previamente le proporcionó el Instituto de Formación Política “Jesús Reyes



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Heróles”, A.C., siendo el caso de que el militante de referencia obtuvo un resultado aprobatorio y por lo tanto, la correspondiente constancia de participación;

6. El 19 de Febrero de 2018, la C. LOURDES FLORES FLORES se apersonó nuevamente ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, a efecto de promover su registro y la complementación de requisitos, conforme a lo dispuesto por la convocatoria;
7. El 24 de Febrero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y publicó un dictamen definitivo con sentido procedente correspondiente al militante a quien se contrae el presente acuerdo, conforme a lo dispuesto por la convocatoria; y
8. El 25 de Febrero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos remitió a este órgano los expedientes de los precandidatos correspondientes al proceso interno que ahora interesa, conforme a lo dispuesto por la convocatoria.

Conforme a dichos antecedentes, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con los artículos 202 de los Estatutos, así como del 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, además de la convocatoria aplicable al proceso interno de cuenta, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas es el órgano con la atribución específica de postular a los candidatos idóneos a Presidentes Municipales en los municipios especificados por la propia convocatoria;
- II. Que en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, del artículo 181 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la convocatoria, señalan los requisitos que deben cumplir los militantes de este instituto político para ser postulados como candidatos a Presidentes Municipales;



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- III. Que los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas detalla el procedimiento que debe seguir esta Comisión para cumplir con sus atribuciones; y
- IV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos, en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado que el militante a quien se contrae este acuerdo satisface los requisitos señalados en el considerando II del presente acuerdo, por lo tanto, procede que ahora, esta diversa Comisión actúe conforme a sus facultades.

En tales términos, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas procede a realizar el correspondiente:

### **ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRECANDIDATO Y VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA**

Tomando en cuenta que la lista detallada de documentales integradas al expediente se lee tanto en el acuerdo de inicio de revisión de requisitos como en el dictamen y que dichos documentos se han publicado con anterioridad, de conformidad con los principios democráticos que rigen este proceso interno, en obvio de repeticiones, se tiene por aquí reproducida.

Así, esta Comisión confirma que el militante a quien se refiere el presente acuerdo, cumple cabalmente con los requisitos constitucionales, legales y estatutarios para postular su candidatura en el proceso electoral de elección de Presidentes Municipales, por lo tanto, se procede ahora conforme a los criterios señalados por los artículos 68 al 86 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas:

- a) Partiendo de la visión general que esta Comisión tiene respecto a la postulación de nuestros candidatos a Presidentes Municipales por ambos procedimientos en el Estado de Puebla, la postulación para la militante LOURDES FLORES FLORES garantiza el cumplimiento de la paridad de género señalada por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



#SOMOSPRI

## COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

- b) Asimismo, esa visión global nos permite dar cuenta que esta postulación, también contribuye al cumplimiento de la proporcionalidad de participación de jóvenes, con ajuste a lo dispuesto por los Estatutos.
- c) Como ha quedado asentado, el militante a quien se refiere el presente acuerdo, aprobó satisfactoriamente el examen de fase previa, es decir, demostró contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarios para desempeñar el cargo de Presidente Municipal.
- d) En virtud de que en el expediente de cuenta obran las documentales idóneas que acreditan que el militante a quien se refiere el presente acuerdo cuenta con el apoyo necesario, de acuerdo con los artículos 205 y 206 de los Estatutos, se estima que su postulación como candidato contribuirá a la unidad y fortaleza de nuestro Partido.
- e) Con base en un análisis de todas las documentales que obran en el expediente, particularmente del plan de trabajo, se considera que esta postulación redonda en una alta posibilidad de triunfo para nuestro Partido, puesto que se atienden las inquietudes sociales y al mismo tiempo, contribuye a la representación de los principios e ideario político de nuestro Partido.

Con base en lo anteriormente asentado, esta Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, adopta el presente:

### ACUERDO DE POSTULACIÓN

**PRIMERO.** Es procedente la postulación para la militante C. LOURDES FLORES FLORES como candidato a Presidente Municipal dentro del proceso electoral local 2017-2018 por el municipio SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN, correspondiente al Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Remítase de inmediato a la Comisión Estatal de Procesos Internos.



#SOMOSPRI

**COMISIÓN ESTATAL PARA LA POSTULACIÓN  
DE CANDIDATURAS**

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas, en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 2018 en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”**

Por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas

LIC. LORENZO RIVERA SOSA  
PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO CAMACHO GAZCA  
SECRETARIO TÉCNICO

**LOS NOMBRES Y FIRMAS DE ESTA PÁGINA CORRESPONDEN AL ACUERDO DE POSTULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD PARA LA MILITANTE LOURDES FLORES FLORES PARA SER POSTULADO COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN DEL ESTADO DE PUEBLA.**